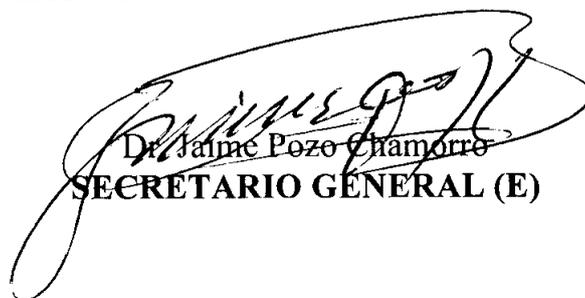


SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de fecha 30 de noviembre del 2.011), **certifico** que en referencia a la acción Nro. 1524-12-EP, acción extraordinaria de protección presentada por **Raquel Arenas Silva de Parodi, Antonio Parodi Arenas y Rocío Herrera de Parodi**, en contra de la sentencia de 30 de mayo del 2012, dictada por la Primera Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, dentro del juicio ejecutivo Nro. 463-2009, 053-2000, mediante la cual se resolvió confirmar en todas sus partes el fallo recurrido, dictado el 10 de junio del 2009, por el Juzgado Tercero de lo Civil de Guayaquil, en la cual se resolvió declarar con lugar la demanda y se ordena que los señores Manuel Parodi Arenas, Rocío Marlene Herrera Vélez y Gloria Arenas Silva, paguen a Ricardo Illingworth Vernaza y Fabiola Torres de Illingworth, la suma de USD. 37.380 dólares, más los intereses convenidos al 12% anual, entre otros, **no se ha presentado** otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., septiembre 28 del 2.012


Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL (E)

JPCH/LFJ

—

—

—